

Primera.- Modificar y/o reducir discrecionalmente sus horarios de prestación de servicio al público, y como consecuencia la reducción de su personal con 65 años de edad o más, con condición de salud vulnerable, mujeres embarazadas o en lactancia, con la finalidad de escalonar los horarios de trabajo o de que sus empleados eviten las horas de mayor afluencia en el transporte público.

Segunda.- Establecer medidas higiénicas obligatorias a cumplir por parte de los notarios, empleados y usuarios de sus servicios al acudir a las oficinas de las Notarías, con la finalidad de evitar contagios, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.

Tercera.- Controlar el acceso del público a sus instalaciones, garantizando la sana distancia entre estos y el personal de la Notaría.

Cuarta.- En caso de que los usuarios presenten síntomas compatibles con el COVID-19, con un trato digno, se le orientara para que desde su domicilio solicite revisión médica y gestione sus trámites a través de teléfono o internet.

Quinta.- Suspender la prestación de servicios notariales o de Consultoría que impliquen contacto directo con los usuarios, si el notario o alguno de sus colaboradores con los que este hubiere estado en contacto directo, diere positivo en Covid-19.

Sexta.- Evitar los desplazamientos para la prestación de servicios fuera de sus oficinas, en particular a hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, centros de salud, casas de salud, casas de retiro o lugares en que se reciba, trate o confine a enfermos, si no cuenta con las medidas sanitarias que aseguren evitar contagios.

Séptima.- Evitar el desplazamiento de su personal en la medida de lo posible, excepto para tramites indispensables.

Octava.- Podrá suspender totalmente el servicio al público, en caso de que exista infección en algún miembro de su personal que presumiblemente pudiera haber infectado a otros empleados o al Notario o Notarios asociados, con la finalidad de evitar riesgos en la salud del resto del personal, del o de los Notarios mismos o de los usuarios del servicio, lo que comunicará de inmediato a la Subsecretaría de Consejería Jurídica.

Novena.- Temporalmente podrá prestar el servicio dentro del Municipio que le corresponda, en domicilio diverso del previamente publicado, en caso de que

hubiere presunción de contaminación del mismo y mientras se realicen las labores de sanidad recomendadas por las autoridades competentes, informando a la autoridad y al Colegio de Notarios, el domicilio y horario de atención, los que se publicaran mediante aviso de la Subsecretaría de Consejería Jurídica.

Decima.- En caso de que el Notario diere positivo en análisis de Covid-19, deberá guardar la cuarentena que ordenan las autoridades sanitarias, periodo durante el cual será suplido por su asociado o suplente, en los términos dispuestos por la Ley del Notariado del Municipio que corresponde, circunstancia que deberá darse a conocer a la Subsecretaría de Consejería Jurídica.

Decima Primera.- Con la salvedad de lo dispuesto por la Regia Octava, mientras no exista disposición u orden expresa de la autoridad, no se suspenderá de manera absoluta la prestación de servicios notariales.

Sin embargo, si en la presente fase II de la contingencia sanitaria, el Notario tomare discrecionalmente la decisión de cerrar sus instalaciones de manera provisional, con motivo de las recomendaciones de las autoridades sanitarias, lo informara a la Subsecretaría de Consejería Jurídica y al Colegio de Notarios, señalando el periodo de cierre, y en su caso, el número o números telefónicos y el horario en el que se atenderá a los usuarios, así como el o los correos electrónicos a los que los usuarios podrán enviar solicitudes o comunicaciones. De lo anterior la Subsecretaría de Consejería Jurídica, publicara un aviso en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Notario deberá atender en sede notarial, previa cita por vía telefónica o correo electrónico, casos urgentes de otorgamiento de poderes y testamentos, cuyos servicios le serán solicitados por los medios antes indicados. Asimismo, podrá negarse a prestar el servicio de testamentos en hospitales y domicilio particulares, así como fe de hechos, durante la contingencia, en virtud de no existir condiciones de salubridad que lo permitan. Exclusivamente estos servicios serán prestados, en todo caso en local de Notaria.

Decima Segunda.- El Colegio de Notarios seguirá atendiendo las solicitudes de los usuarios que requieran servicios urgentes de otorgamiento de poderes y testamentos, las cuales serán turnadas a las Notarías del Estado, en el correo: **presidente@colegiodenotariosbcs.org.mx**, en un horario comprendido de 10:00 A.M a 17:00 p.m., de lunes a viernes.